

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.794

Radicación nro.**76001311000320220016300**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se requerirá a las partes dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal para que aporten la escritura pública No. 3082 de fecha 11 de noviembre de 1987 de la Notaría Sexta de Cali, así como el certificado de tradición del inmueble denunciado como activo social con fecha de expedición no superior a 30 días, el cobro del impuesto predial del presente año o el avalúo comercial del bien, de ser el caso, conforme el art. 444 del C.G.P.

Se advierte que de no aportar la documentación aquí referida, la diligencia programada de inventarios y avalúos no podrá llevarse a cabo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

Requerir a las partes para que aporten los documentos actualizados, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de mayo 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Digno Salazar D.', written in a cursive style.

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed65c6e8109e2cd69f86f1d786e95204e5abe54360c8d119b2a4e60dbe9832bf**

Documento generado en 19/05/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>